



## **NUE 100-A-2021**

### **XXXXX contra Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) Inadmisibilidad**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas con treinta y dos minutos del uno de marzo de dos mil veintidós.

I. Mediante auto emitido por este Instituto a las nueve horas con treinta y un minutos del seis de septiembre de este año, este Instituto previno a **XXXXX**, con base a los Art. 125 y Art. 126 de la LPA, para que subsanara las deficiencias advertidas en su recurso de apelación consistentes remitir el referido recurso debidamente firmado, aclarando cual es su pretensión; puntos petitorios; y lugar o medio para recibir notificaciones. Para ello, se le otorgó un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, bajo pena de declarar inadmisibles su petición.

Al respecto, se advierte que la notificación del auto mencionado se realizó el día trece de septiembre de 2021, teniéndose por efectiva el día catorce del mismo mes y año por haberse realizado por medio de correo electrónico, feneciendo el plazo habilitado para contestar la prevención, el día veintidós de septiembre de este año—; por lo que, al no haber subsanado el recurrente las deficiencias señaladas, en la forma indicada en el párrafo que antecede, es oportuno declarar la inadmisibilidad a la petición presentada por **XXXXX**.

No obstante lo anterior, se hace del conocimiento a **XXXXX** que le queda expedito el derecho para plantear una nueva solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de la **Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)** y en caso de no obtener respuesta o no encontrarse conforme con la resolución emitida, puede iniciar el procedimiento pertinente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 de la LAIP y 125 y 135 de la LPA.

